



## Consejo Ejecutivo

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 16 de septiembre de 2024

### **RESOLUCION CORRIDA N° -2024-CE-PJ**

**Recurso de reconsideración interpuesto por la señora Lorena Teresa Alessi Janssen, Jueza Superior integrante de la Séptima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima.**

#### **VISTO:**

El recurso de reconsideración interpuesto por la señora Lorena Teresa Alessi Janssen, Jueza Superior integrante de la Séptima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima.

#### **CONSIDERANDO:**

**Primero.** Que la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima mediante Oficio N.º 000064-2024-P-CED-CSJLI-PJ remitió información respecto a la solicitud presentada por la señora Lorena Teresa Alessi Janssen, Jueza de la Séptima Sala Penal Liquidadora.

**Segundo.** Que, al respecto, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Corrida N.º 001264-2024-P-CE-PJ dispuso que la señora Lorena Teresa Alessi Janssen, Jueza de la Séptima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, remita su solicitud de licencia, adjuntando la documentación sobre el curso que determine si la actividad académica es oficial o no.

**Tercero.** Que, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima remite la siguiente información: **a)** Carta del Consejo General del Poder Judicial de España, dirigido a la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima, por la cual invita a 25 operadores de justicia de su elección para que participen en el II Curso de Capacitación Intensiva en Derecho Constitucional y de la Unión Europea, Civil y Laboral para Magistrados/as y Jueces/zas de la citada Corte Superior; **b)** Documento presentado por la señora Lorena Teresa Alessi Janssen, dirigido a la Presidenta de la referida Corte Superior, para que se tenga presente que ha sido convocada para asistir al curso sobre Derechos Humanos, Administración de Justicia e Inteligencia Artificial, que se llevará a cabo del 14 al 18 de octubre del presente año, en la ciudad de Barcelona, España; informando que se han realizado las acciones necesarias para que no se quiebre ninguna audiencia continuada; y no dejar despacho pendiente de resolver, habiendo coordinado con los otros jueces integrantes de la sala superior; y **c)** Solicitud de inscripción de título de abogado.





## Consejo Ejecutivo

**Cuarto.** Que mediante Resolución Corrida N.º 001386-2024-P-CE-PJ emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se declaró improcedente la petición presentada por la mencionada jueza superior Lorena Teresa Alessi Janssen; por los fundamentos ahí expuestos.

**Quinto.** Que la señora Lorena Teresa Alessi Janssen, Jueza Superior integrante de la Séptima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, interpone recurso de reconsideración contra la citada resolución, solicitando que se le permita proseguir con los trámites administrativos para la participación activa en el Curso de Capacitación Intensiva sobre Constitucional, Derechos Humanos, Administración de Justicia y otros, que se llevará a cabo del 14 al 18 de octubre del presente año, en la ciudad de Barcelona, promovido por el Consejo General del Poder Judicial de España.

Además, alega que no se puede sostener que su persona haya incurrido en el incumplimiento de lo establecido en la citada resolución, por cuanto fue invitada al citado evento académico, solicitándole la Corte Superior de Justicia de Lima un informe de impacto, el cual fue presentado oportunamente, para que se tenga a bien conceder la licencia por capacitación oficial bajo el supuesto previsto en el artículo 40 del Reglamento de Licencias para magistrados.

**Sexto.** Que, el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, establece que *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”*. En ese sentido, este Órgano de Gobierno es competente para resolver el presente recurso de reconsideración. Del mismo modo, es menester mencionar que la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Resolución Administrativa N.º 17-2019-SP-CS-PJ, dispuso que no es de su competencia conocer los recursos que en grado de apelación se interpongan contra las resoluciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en asuntos administrativos relativos a licencias, vacaciones y otros, diferentes a los de responsabilidad disciplinaria. En ese contexto, en el presente caso, este Órgano de Gobierno se constituye en instancia única administrativa.

**Sétimo.** Que, la recurrente al momento de presentar su recurso de reconsideración se limita a exponer su punto de vista y las consideraciones legales que estima pertinentes; sin embargo, se debe tener en cuenta que la finalidad de los recursos administrativos es la de permitir a los administrados cuestionar los actos o resoluciones en la medida que contengan un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se han respetado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo; y en el presente caso, es menester señalar que de la documentación presentada no se aprecia documentación alguna que permita desvirtuar lo señalado en el tercer considerando de la resolución impugnada.





## Consejo Ejecutivo

**Octavo.** Que, por lo antes expuesto y analizados los agravios planteados contra la resolución expedida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, no se advierte de los fundamentos de la misma, errores de criterio o análisis; por lo que el recurso administrativo resulta infundado.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N.º 1118-2024 de la trigésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 28 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

### SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por la señora Lorena Teresa Alessi Janssen, Jueza Superior integrante de la Séptima Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima, contra la Resolución Corrida N.º 001386-2024-P-CE-PJ emitida por la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; agotándose la vía administrativa.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**JAVIER ARÉVALO VELA**  
Presidente  
Consejo Ejecutivo

JAV/pcs

